



ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN SOCIALISTA DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA CST-UV

CAPITULO I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1.-

DENOMINACIÓN: La Confederación se denominará CONFEDERACIÓN SOCIALISTA DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE VENEZUELA, identificándose con las siglas “CST-UV”.

ARTÍCULO 2.-

DOMICILIO: La CST-UV tendrá su domicilio legal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pero podrá establecer domicilios especiales en cualquier parte del territorio nacional, cuando así sea decidido por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 3.-

CONSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN: La CST-UV, estará integrada por las federaciones sindicales fundadoras y cualquier otra federación sindical de Profesores, Trabajadores Administrativos y Obreros: de los Institutos y Colegios Universitarios, Universidades Nacionales y demás Instituciones de Educación Superior reconocidas y adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, que hayan sido constituidas legalmente ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Asuntos Colectivos del Trabajo, Sector Público, del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos, en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y demás disposiciones previstas en nuestro ordenamiento jurídico que regulen esta materia. Las federaciones fundadoras son; la Federación Nacional de Sindicatos de Profesores de la Educación Superior, (FENASINPRES) Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FENASTRAUV) y la Federación de Trabajadores Universitarios de Venezuela (FETRAUVE)

ARTÍCULO 4.-

PRINCIPIOS: La CST-UV constituye una organización de carácter gremial, que no persigue fines de lucro, que cuenta con Personalidad Jurídica propia, conforme a la ley y a los estatutos que la rigen, y que fundamenta su patrimonio moral en los principios irrenunciables de: Libertad, Justicia, Democracia, Equidad e Igualdad, Cooperación y Excelencia, los cuales le sirven de fuentes de inspiración y determinan su conducta pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Confederación es una organización que goza de Libertad, por cuanto no está ni estará subordinada a ninguna ideología o doctrina de carácter político, sino que por el contrario goza de absoluta independencia de criterio y opinión; estando sujeta sólo a los designios de la conciencia de sus miembros y a los mandatos de sus autoridades legítimamente constituidas, siempre y cuando sean compatibles con la integridad y los valores supremos que la inspiran y con el objeto que persigue.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Confederación es una organización sustentada en la Justicia, por cuanto en la distribución, asignación o delegación de tareas y responsabilidades se toma muy en cuenta la capacidad, experiencia, méritos y otros valores de cada uno de sus miembros, procurándoles un trato justo y equitativo, y valorando su aptitud y liderazgo.

PARÁGRAFO TERCERO: La Confederación es una organización Democrática, porque se basa en el respeto de las ideas y opiniones divergentes, en la participación activa de sus miembros en la toma de decisiones relacionadas con la gestión diaria que desarrolla, y en la elección por la base de sus autoridades y demás representantes que tenga a bien designar la organización.

PARÁGRAFO CUARTO: La Confederación es una organización que propende a la Equidad e Igualdad, porque garantiza idénticos derechos y obligaciones a sus miembros; asegurándoles un trato equitativo, libre de cualquier discriminación, privilegios o beneficios particulares.

PARÁGRAFO QUINTO: La Confederación es una organización orientada hacia la Cooperación, porque fomenta entre sus miembros el espíritu recíproco de apoyo, colaboración,

solidaridad y responsabilidad, comprometiéndolos con los valores y principios que les permitan mantenerse unidos en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

PARÁGRAFO SEXTO: La Confederación es una organización comprometida con la excelencia, que promueve a sus miembros hacia la superación de sus conocimientos en el mundo de las ciencias y la tecnología, de tal manera que pueda alcanzar un nivel óptimo en su formación profesional y un mayor rendimiento en las tareas encomendadas.

ARTÍCULO 5.-

DE LA EXCLUSIVIDAD DE NOMBRE Y SU EMBLEMA: El nombre de la Confederación, sus siglas, su emblema, insignia y bandera, sólo podrán ser usados por los Sindicatos afiliados y los miembros autorizados de cada uno de ellos. Estos serán escogidos por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 6.-

DEL OBJETO: La CST-UV, tendrá como objetivo general, promover e impulsar la participación activa y organizada de los Profesores, Empleados y Obreros del sector universitario en la defensa del Estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia, previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la búsqueda de la unidad, la reconciliación y la cooperación de este importante sector de trabajadores de la Educación Superior, con miras a garantizar y consolidar el ejercicio legítimo de los derechos que les asisten y su incorporación determinante al proceso creador y transformador de la sociedad venezolana.

Entre sus objetivos específicos están:

A.- Velar y hacer cumplir los derechos de los profesores, Empleados y Obreros activos que presten o hayan prestados sus servicios en Institutos o Colegios Universitarios, en Universidades Nacionales, o en cualquier otro Instituto de Educación Universitaria reconocido por el Ministerio de Educación Superior, y que estén consagrados tanto en la Ley Orgánica del Trabajo, la Convención Colectiva del Trabajo y demás instrumentos legales o administrativos que regulen la relación laboral de los trabajadores amparados por esta organización.

B.- Unificar las acciones de las Organizaciones Sindicales afiliadas a esta Confederación, con el fin de lograr una efectiva defensa social, económica y gremial de los Profesores, Empleados y Obreros Universitarios que prestan sus servicios en las Instituciones de Educación Superior Pública dependientes del Estado Venezolano.

C.- Fomentar entre las Organizaciones Sindicales afiliadas, la más perfecta paz, armonía y comprensión sindical, y a su vez servir de ente conciliador en los casos que pudiera presentarse conflictos entre ellas y entre éstas con la Confederación.

D.- Fomentar y estrechar relaciones de cooperación y solidaridad con las demás Organizaciones Sindicales y Gremiales, con el objeto de promover acciones reivindicativas orientadas a mejorar la calidad y condiciones de vida de los trabajadores en general y de los profesores, empleados y obreros universitarios en particular.

E.- Elaborar y discutir con las Organizaciones Sindicales afiliadas los proyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo, así como ejercer la representación de todas ellas, en la presentación y discusión de dichas convenciones con el Ministerio de Educación Superior o cualquier otra instancia representativa del Estado Venezolano.

F.- Desarrollar cualquier otra actividad que contribuya a promover la defensa de los derechos humanos, políticos, sociales, económicos, culturales, deportivos, ambientales, educativos y

religiosos de los Profesores, Empleados y Obreros Universitarios; así como salvaguardar los intereses supremos de la Patria.

G.- Pronunciarse y luchar activamente contra las acciones belicistas, imperialistas y de fuerza, luchando por la creación de un clima de paz y entendimiento entre los Pueblos del Mundo;

H.- Luchar contra toda explotación del hombre por el hombre y luchar por construir la sociedad socialista, como sociedad justa e igualitaria y con mejor calidad de vida para todos los venezolanos y los trabajadores en particular;

I.- Promover la participación de los trabajadores del campo y la ciudad en la gestión de las empresas, desde la misma etapa de transición al socialismo, como parte de una política para lograr el cambio de la economía capitalista hacia el socialismo;

J.- Luchar contra el imperialismo, como fase superior del capitalismo, y contra sus manifestaciones específicas y acciones, tales como el intercambio comercial desigual que actualmente existe en el mundo, los monopolios, la guerra imperialista como forma de acumulación económica y de dominación política-militar, y luchar por la independencia económica, técnica y científica de nuestro país y de los pueblos y países de América Latina, el Caribe y del Sur;

K.- Asegurar el respeto a la prevención y al medio ambiente y del trabajo, a las normas ecológicas que sean garantes de la salud de la población en general;

L.- Lograr la reforma o nuevas redacciones de todas las leyes laborales, de las leyes que se aplican a la economía en general, y las que se aplican a la construcción del nuevo estado comunal;

M.- Realizar campañas permanentes en los centros de trabajo, para concientizar a los trabajadores en la lucha activa contra la corrupción, el consumo y distribución de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y otros hábitos dañinos para su salud y la de la sociedad en general;

N.- Promover los valores éticos y morales en la conducta habitual y cotidiana de los trabajadores en sus puestos de trabajo, y del movimiento sindical y sus dirigentes.

ARTÍCULO 7.-

DE LA DURACIÓN: La CST-UV tendrá carácter permanente y, en consecuencia, su duración es indefinida a partir de la fecha de formalización del Acta Constitutiva y los Estatutos registrados ante la Inspectoría del Trabajo.

ARTÍCULO 8.-

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: El ámbito de actuación de la CST-UV, es el territorio oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los territorios extranjeros donde sea necesario forjar la unidad y solidaridad de los trabajadores y trabajadoras del mundo.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN

ARTÍCULO 9.-

PUEDEN AFILIARSE: Pueden afiliarse a la CST-UV, todas aquellas Federaciones Sindicales legalmente constituidas o que se constituyan en el futuro, con Profesores y

Profesoras, Auxiliares Docentes, Trabajadores Administrativos y Obreros Activos y Jubilados , que presten sus servicios en cualesquiera de las Instituciones de Educación Universitaria del país, siempre y cuando manifiesten su decisión de pertenecer a la misma, y cumplan con los requisitos que se expresan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10.-

DE LOS REQUISITOS: Son requisitos acumulativos e indispensables, para que una Federación Sindical pertenezca a la CST-UV los siguientes:

A.- Presentar una solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva Nacional, en la cual expondrá las razones por las cuales quiere pertenecer a la CST-UV, y reconociendo, que una vez admitido por la Organización, se acogerá a los presentes Estatutos.

B.- Presentar copia fotostática certificada de la inscripción de la federación ante la Inspectoría del Trabajo correspondiente a su jurisdicción.

C.- Presentar nómina actualizada de sus Trabajadores Afiliados al momento de solicitar su inscripción a la CST-UV.

D.- Anexar copia fotostática certificada de sus Estatutos expedida por la Inspectoría del Trabajo de su Jurisdicción.

E.- Presentar por escrito la decisión de la Federación Sindical, firmada por la mayoría de los miembros afiliados asistentes a la asamblea convocada para tal fin.

F.- Presentar declaración por escrito, en la cual manifieste que la Federación Sindical es independiente de toda afiliación política – partidista, su apego a la Institucionalidad Democrática, y su voluntad irrenunciable de no participar en actos que pudieran comprometer la estabilidad del Estado o cualquier otra actividad extraña a los intereses de los trabajadores miembros de esta Confederación.

ARTÍCULO 11.-

DE LA ADMISIÓN: Una vez presentada la solicitud por parte de la Organización Sindical aspirante a ser miembros de la CST-UV, la Junta Directiva Nacional nombrará una comisión integrada por Tres (3) miembros de su seno, para que en el lapso de Treinta (30) días máximos continuos a partir de su elección, presenten un informe sobre el cumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo anterior y sus recomendaciones sobre la conveniencia o no de aceptar la solicitud de ingreso en cuestión. Los resultados de este informe serán pasados a la Junta Directiva Nacional, reunida para tal ocasión, quien por escrito debidamente razonado, se pronunciará sobre la aceptación o no, de la solicitud formulada por la Organización Sindical aspirante, en el término de Quince (15) días continuos a partir de la fecha en que recibiera el informe.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que la decisión de la Junta Directiva Nacional sea favorable, se ordenará a la Dirección de Actas y Correspondencias de la Confederación inscribir a la Federación Sindical aceptada en el Registro de Miembros Afiliados, que a tal efecto se llevará en la Confederación; e inmediatamente se hará la participación ante la Inspectoría Nacional del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la decisión de la Junta Directiva Nacional no sea favorable, la Organización Sindical aspirante, podrá dentro de los Quince (15) días continuos interponer el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva Nacional de la CST-UV, el cual decidirá en un lapso de Quince (15) días continuos y podrá ser prorrogado este lapso por Cinco (5) días continuos por una sola vez. Solo podrá rechazarse una solicitud de ingreso o de

afiliación por parte de una Organización Sindical, en los casos que no cumplan con los requisitos de admisión exigidos por estos Estatutos.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez tomada la decisión por la Junta Directiva Nacional de la CST-UV en pleno, y esta fuere favorable, se procederá de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero de este Artículo. En caso contrario, podrá la Organización Sindical aspirante, que su caso sea sometido a la consideración del Consejo Nacional Extraordinario, el cual será convocado dentro de los Treinta (30) días continuos desde la fecha de la solicitud, cuya decisión será vinculante para la Junta Directiva Nacional. En caso que el Consejo Nacional ratifique la decisión de no darle afiliación a la Organización Sindical aspirante, ésta podrá ejercer los recursos contenciosos administrativos a que hubiere lugar, si así lo dispusiere.

ARTÍCULO 12.-

DE LA INSISTENCIA: Transcurridos Noventa (90) días continuos desde la decisión tomada por la Junta Directiva Nacional o de la decisión dictada por el Consejo Nacional Extraordinario, si fuere el caso, podrá intentar nuevamente la Organización Sindical su afiliación a la CST-UV, la cual seguirá el procedimiento pautado en el artículo anterior.

PARAGRAFO UNICO: La Organización Sindical aspirante podrá hacer uso del procedimiento de insistencia pautada en este artículo por Dos (2) veces solamente. Ejercidas las oportunidades establecidas en este artículo, deberá esperar un (1) año a partir de la última decisión para volver intentar afiliarse a la CST-UV.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 13.-

DE LAS OBLIGACIONES: Forman parte de los deberes de los integrantes de la CST-UV los siguientes:

A.- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos, las resoluciones y las decisiones tomadas por el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

B.- Elegir de conformidad con estos Estatutos los delegados que han de representarlos en los Consejos Nacionales.

C.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Nacional o la Junta Directiva Nacional.

D.- Cumplir y hacer cumplir a todos sus miembros los lineamientos, medios de defensa y en general cualquier directriz emanada de la Junta Directiva Nacional en salvaguarda de los derechos de los profesores, empleados y obreros.

E.- Enviar a la Junta Directiva Nacional de la CST-UV, dentro del primer trimestre de cada año copia de los balances financieros, nómina actualizada de sus miembros, modificaciones efectuadas a sus Estatutos de haberlas, copia de los contratos colectivos ejecutados celebrados o de los acuerdos a que hubieren llegado como consecuencia de un pliego de peticiones, ya sea

este conflictivo o no, y en fin todas aquellas informaciones que requiera la Confederación para sus estadísticas.

F.- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional y a las reuniones especiales que este convoque.

G.- Posponer cualquier interés personal o del grupo al interés general de la Confederación, siempre y cuando las decisiones de ésta, estén apegadas a estos estatutos.

H.- Cumplir y hacer cumplir estrictamente las obligaciones derivadas o que se deriven de los Contratos y/o Convenciones Colectivas de Trabajo, que acuerden los Sindicatos y/o la Confederación con el sector patronal.

I.- Consultar con la Junta Directiva Nacional de la CST-UV, aquellos problemas que puedan conducir a situaciones conflictivas, a fin de que éste intervenga y asesore para la mejor defensa de los intereses de todos los trabajadores miembros de la Confederación.

J.- Honrar y defender a la Confederación, sus principios y postulados, y abstenerse de incurrir en cualquier conducta que pudiera denigrar o menoscabar su unidad e integridad.

K.- Cualquier otro deber estipulado en el Estatuto de la Función Pública, la Ley Orgánica del Trabajo y sus Reglamentos, Convención Colectiva o estos Estatutos.

ARTÍCULO 14.-

DE LOS DERECHOS: Por los principios Democráticos, Igualdad, Justicia, Equidad y Solidaridad que caracterizan a esta Organización, todos los miembros de la CST-UV, sin ningún tipo de excepción o privilegios, gozarán de los mismos derechos, y en consecuencia podrán:

A.- Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva Nacional siempre que no exista ningún impedimento o sanción sobre el (la) aspirante o sobre la Organización Sindical que representa.

B.- Gozar de los beneficios que la Confederación brinde y de las mejoras en las condiciones de trabajo que se vayan conquistando.

C.- Ser representados, asistidos y/o asesorados por la Junta Directiva Nacional de la Confederación o por la persona a quien ésta designe en todos los asuntos relativos a la materia del Derecho del Trabajo y a sus desavenencias con el Patrón o con su representante, ya sean éstas administrativas y/o judiciales.

D.- Gozar del apoyo, y solidaridad material y moral de la Confederación y de los sindicatos afiliados a la misma, en los casos en que requiera del apoyo colectivo.

E.- Conservar completa autonomía y libertad de conciencia, siempre y cuando no contradiga sus obligaciones fundamentales, los Estatutos y los principios de esta Confederación.

F.- Tomar parte en los Consejos Nacionales como Delegado, con derecho a voz y voto y presentando proyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo e iniciativas conducentes a los fines de la Confederación.

G.- Defenderse y tener derecho al debido proceso y el acceso a la justicia gratuita, respeto a sus garantías constitucionales, al derecho a la defensa y demás beneficios procesales consagrados en la ley y en estos estatutos.

H.- Cualquier otro derecho consagrado en el Estatuto de la función pública, la Ley Orgánica del Trabajo, en la Convención Colectiva de Trabajo o en estos Estatutos.

.

CAPITULO IV

DE LAS COTIZACIONES DE LOS MIEMBROS Y DEL DESTINO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 15.-

DEL SOSTENIMIENTO DE LA CONFEDERACIÓN: La Confederación dispondrá para su sostenimiento de:

- A.- Las cuotas ordinarias que pagarán las Organizaciones Sindicales miembros de la misma.
- B.- Las cuotas extraordinarias que aprueben y fijen el Consejo Nacional o la Junta Directiva Nacional y ratificada por los afiliados de cada organización sindical, en asamblea.
- C.- Los ingresos provenientes de las actividades o eventos que sean organizados para tal fin.
- D.- Los ingresos provenientes de donaciones particulares, entidades gremiales u otras Instituciones, previa revisión y aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- E.- Aportes patronal que reciba por la Convención Colectiva de Trabajo.
- F.- De un porcentaje de las deducciones que realicen las Organizaciones Sindicales afiliadas a sus trabajadores por los beneficios obtenidos con la firma de una nueva Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con lo contemplado en el artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- G.- De las deducciones que se apliquen a los trabajadores beneficiados de la contratación colectiva entre el patrono y la CST-UV. De lo cual se retribuirá el Cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado a cada organización sindical.

ARTÍCULO 16.-

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS: Toda federación afiliada a la Confederación, deberá pagar como cuota de sostenimiento ordinario mensual una cantidad acordada por el Consejo Nacional. Esta cuota entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2010. Dicha cantidad será emitida en cheque a favor de la CST-UV y depositado dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles del mes siguiente en la cuenta de la Confederación y la copia del depósito deberá ser presentada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Confederación.

ARTÍCULO 17.-

DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las cuotas extraordinarias, serán fijadas por el Consejo Nacional de la CST-UV o por la Junta Directiva Nacional cuando lo consideren necesario por causas decretadas previamente.

ARTÍCULO 18.-

DEL AUMENTO DE LAS CUOTAS SINDICALES: La cuota establecida en el artículo 16 de estos Estatutos podrá ser modificada por el Consejo Nacional de la Confederación, convocado previamente para ese fin.

ARTÍCULO 19.-

DE LOS FONDOS: Los fondos de la Confederación serán utilizados únicamente para:

- A.- Cumplir con las gestiones o finalidades de la Confederación.
- B.- Cubrir los gastos de funcionamiento de la Junta Directiva Nacional.

C.- Cualquier otro gasto, que sea aceptado como tal, por la Junta Directiva Nacional y estos Estatutos.

ARTÍCULO 20.-

DEL MANEJO DE LOS FONDOS: Todos los fondos recaudados por la CST-UV deben ser depositados en las cuentas bancarias que tenga la misma para tal efecto, la cual será manejada por la firma A del Coordinador General, conjuntamente con una de las Dos (2) firmas B: del Coordinador de Finanzas y del Coordinador de Organización. El manejo de los fondos de caja chica estará establecido en su respectivo reglamento. La Junta Directiva presentará informes semestrales de los movimientos financieros ante el Consejo Nacional.

CAPITULO V

DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 21.-

CONSEJO NACIONAL: Es el organismo supremo de la CST-UV, que ejercerá la máxima autoridad dentro de la Confederación, y que estará integrado por los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva Nacional, los Miembros Principales del Tribunal Disciplinario Nacional, los miembros principales de las Juntas Directivas de las Federaciones Sindicales afiliadas, y por los presidentes o secretarios generales de cada sindicato y un delegado electo por asamblea de cada Sindicato, electos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de estos estatutos. El Consejo Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario.

ARTÍCULO 22.-

DE LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS: El Consejo Nacional Ordinario se reunirá una vez al año, en el lugar y en la fecha estipulada por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 23.-

DE LOS CONSEJOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS: Los Consejos Nacionales Extraordinarios de la CST-UV, se convocarán cuando lo solicite por escrito:

A.- Mínimo una Cuarta (1/4) parte de los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Confederación.

B.- Mínimo una Cuarta (1/4) parte de 1 Federaciones afiliadas a la Confederación; siempre y cuando, dichas solicitudes sean aprobadas por las respectivas Juntas Directivas de las Federaciones solicitantes.

C.- Mínimo un Veinticinco por ciento (25%) de los trabajadores afiliados a cada sindicato, esta deberá estar conformado por una proporción representativa de una Cuarta (1/4) parte de los sindicatos afiliados.

SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 24.-

DE LAS CONVOCATORIAS: Los Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios podrán ser convocados mediante:

1.- Una (1) publicación con Cinco (5) días mínimos de anticipación en un periódico de circulación nacional o,

2.- Por medio de carta convocatoria dirigida a las organizaciones sindicales afiliadas, expedida por el Director de Actas y Correspondencias y el Presidente de la Confederación, a través de los medios disponibles, con el mismo período de anticipación.

PARAGRAFO PRIMERO: Tanto la convocatoria publicada en el periódico de circulación nacional, como la carta convocatoria, deberán contener:

A.- Fecha, hora y lugar en la que se va a efectuar el Consejo Nacional.

B.- Puntos a tratar en el Consejo.

C.- Cualquier otra consideración que crea pertinente la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los efectos legales subsiguientes deberán ser guardados en los archivos de la Confederación, un ejemplar del periódico donde aparezca publicada la convocatoria y también todas las cartas convocatorias según sea el caso.

ARTÍCULO 25.-

SEGUNDA CONVOCATORIA: Si llegado el día y la hora de efectuarse el Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario y no se llegare al quórum exigido en el artículo 31 de estos estatutos, se esperará una hora y se instalará automáticamente la sesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de estos estatutos.

ARTÍCULO 26.-

CONVOCATORIA EN CASO DE URGENCIA: En los casos de extrema urgencia valorada por la Junta Directiva Nacional, podrá omitirse el procedimiento de convocatoria contemplado en el artículo anterior de estos Estatutos, y en su defecto, la convocatoria se podrá realizar a través de una simple comunicación o por cualquier medio escrito, dirigido a las diferentes Organizaciones Sindicales afiliadas a la Confederación, para instalar el Consejo Nacional en sesión extraordinaria dentro del tiempo perentorio que estime la Junta Directiva Nacional. Esta convocatoria solo podrá ser efectuada únicamente por el Presidente de la Confederación y deberá contener la materia a tratar, el lugar, la fecha, sitio y hora en que se realizará su instalación.

SEGUNDA SECCIÓN

ARTÍCULO 27.-

DEL MOTIVO DEL CONSEJO NACIONAL EXTRAORDINARIO: En los Consejos Nacionales Extraordinarios, solo se tratarán los asuntos que los hayan motivado y los relacionados con éstos.

ARTÍCULO 28.-

DE LAS MOCIONES: Toda moción presentada en los Consejos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, para ser objeto de consideración, requerirá del apoyo de por lo menos Cinco (5) miembros asistentes además del proponente.

ARTÍCULO 29.-

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Una vez abierta la sesión del Consejo Nacional, ninguno de sus integrantes o delegados de las Organizaciones Sindicales afiliadas presentes, podrán ausentarse del local; a no ser que en caso de fuerza mayor lo obligue a ello, debiendo de todas maneras solicitar la anuencia del Consejo Nacional.

PARAGRAFO UNICO: Dado el caso de que algún miembro presente en el Consejo Nacional se ausente de la sesión sin justa causa y sin realizar la participación respectiva, será objeto de las sanciones disciplinarias a que tuviere lugar por parte del Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 30.-

DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL: Los Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios serán presididos por los integrantes Principales de la Junta Directiva Nacional de la Confederación, y de su propio seno se designará un Director de Debates.

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 31.-

DEL QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para instalar y constituir los Consejos Nacionales tanto ordinarios como extraordinarios, será por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 32.-

DEL QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA: El quórum necesario para instalar y constituir los Consejos Nacionales tanto ordinarios como extraordinarios en segunda convocatoria, será con el número de sus miembros asistentes, siempre y cuando que no sea menor del Veinte por ciento (20%) del número total referido en el ARTÍCULO N° 21, dentro de los cuales debe haber al menos un representante por cada sindicato, de por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del total de las Organizaciones Sindicales afiliadas a la CST-UV.

SECCION CUARTA

ARTÍCULO 33.-

DE LA AUTENTICIDAD DEL ACTA DE LOS CONSEJOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS: Para la autenticidad del acta que se levante en los Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios se requiere:

- A.- Copia de la convocatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 27 y 28 de estos Estatutos.
- B.- El acta debe estar firmada por el Presidente y el Director de Actas y Correspondencia de la Confederación.
- C.- El listado de asistencia de todos los presentes.

ARTÍCULO 34.-

DE LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO NACIONAL: Para la validez de las decisiones tomadas en los Consejos Nacionales, es indispensable que se cumplan acumulativamente los requisitos siguientes:

- A.- Que el Consejo Nacional haya sido convocado en la forma y con la anticipación prevista en estos Estatutos.
- B.- Que esté presente en ellos el quórum requerido para su Instalación y Constitución según los casos contemplados en estos Estatutos.
- C.- Que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

D.- Que se levante el acta de la sesión, autenticada en la forma prevista en estos Estatutos, en la que se exprese el número de miembros presentes, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones aprobadas.

ARTÍCULO 35.-

DE LA NULIDAD DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO NACIONAL: Se declarará nula las decisiones del Consejo Nacional, en los siguientes casos:

A.- Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 31, 32, 33 y 34 de estos Estatutos.

B.- Cuando las decisiones tomadas en su seno vayan en contravención con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en lo relativo a la Ley Orgánica del Trabajo, y todo el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral y con lo dispuesto en los Estatutos de conformidad con lo contemplado en el artículo 432 de la Ley Orgánica del Trabajo.

SECCION QUINTA

ARTÍCULO 36.-

DE LOS DELEGADOS: Los Delegados a los Consejos Nacionales bien sean ordinarios y/o extraordinarios, deberán ser afiliados a la Organización Sindical respectiva, y serán electos en una Asamblea convocada con ese único objeto, o a través de un proceso electoral que se efectuará en la misma oportunidad en que se elija a las autoridades de la respectiva Organización Sindical. Serán elegidos Tres (3) Delegados por cada Sindicato.

ARTÍCULO 37.-

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ORDINARIO: Son atribuciones del Consejo Nacional Ordinario las siguientes materias:

A.- Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión que debe presentar la Junta Directiva Nacional cada año.

B.- Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que las Organizaciones Sindicales deberán cancelar a la Confederación, así como también, sus respectivos aumentos.

C.- Considerar, aprobar o improbar las reformas, modificaciones o derogaciones de los Estatutos de la Confederación.

D.- Considerar, aprobar o improbar la disolución y liquidación de la Confederación.

E.- Considerar, aprobar o improbar el cambio del nombre de la Confederación.

F.- Considerar, aprobar o improbar la remoción anticipada de los miembros de la Junta Directiva Nacional, a instancia del Tribunal Disciplinario Nacional.

G.- Conocer en apelación de los actos administrativos emanados de la Junta Directiva Nacional.

H.- Aprobar los proyectos de Convención Colectiva sometidos a consideración por la Junta Directiva Nacional de la Confederación.

I.- Resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su conocimiento.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 38.-

DEFINICIÓN: Es el órgano ejecutivo colegiado, que mientras no esté reunido el Consejo Nacional, ejerce la suprema autoridad de la Confederación, asumiendo la representación judicial y/o extrajudicial, administrativa y contencioso administrativa de la Confederación.

ARTÍCULO 39.-

CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva Nacional de la CST-UV, estará constituida por los siguientes miembros;

Tres (3) Coordinadores Nacionales los cuales serán los presidentes o secretarios generales o coordinadores generales de cada una de las tres federaciones fundadoras. En el caso de afiliación de nuevas federaciones sindicales se incorporará su representante ejecutivo con igual responsabilidad que los representantes de las federaciones fundadoras. Los suplentes de los Coordinadores Nacionales, serán los que determine los estatutos sociales de cada federación

Cinco (5) Coordinadores Ejecutivos con sus respectivos suplentes por cada federación sindical afiliada, electos en votación directa, universal y secreta por los trabajadores miembros de cada uno de los sindicatos afiliados a cada federación.

Los integrantes principales ejercerán los siguientes cargos:

Los Coordinadores Nacionales ejercerán en forma rotativa por periodos de seis a doce meses las responsabilidades de Coordinador General, Coordinador de Finanzas y Coordinador de Organización

Los Coordinadores Ejecutivos, en conjunto con los Coordinadores Nacionales designarán de su seno, proporcionalmente a la cantidad de federaciones, las siguientes direcciones:

- 1) Director o Directora de Reclamos y Reivindicaciones Laborales
- 2) Director o Directora de Deportes
- 3) Director o Directora de Cultura, Recreación y Turismo
- 4) Director o Directora de Formación Ideológica y Desarrollo Social
- 5) Director o Directora de Comunicación e Información
- 6) Director o Directora de Relaciones Internacionales
- 7) Director o Directora de Actas y Correspondencias

ARTÍCULO 40.-

DURACIÓN DEL CARGO: Los integrantes de la Junta Directiva Nacional ejercerán sus funciones por un lapso de máximo de cuatro (4) años. No podrá optar a la reelección quién haya sido revocado de su cargo en referéndum, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

PARÁGRAFO UNICO: Quien ejerza funciones en un cargo de alta gerencia dentro de las Instituciones de Educación Superior (Cuarteta Rectoral, Decanos, Directores o Coordinadores, así como jefes de Departamentos, Jefes de Sección o Áreas, o Jefes de Divisiones Académicas o Administrativas), automáticamente pierde su condición de integrante de la Junta Directiva Nacional y demás estructuras federativas, así como de la Junta Directiva de cualquiera de los sindicatos afiliados. El agremiado debe ostentar un solo cargo.

ARTÍCULO 41.-

DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva Nacional será designada por votación directa y secreta de los integrantes de las Organizaciones Sindicales afiliadas a la Confederación. Este proceso será coordinado por la Comisión Electoral Nacional de la CST-UV.

ARTÍCULO 42.-

DE LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional, serán fijadas en un cronograma aprobado para todo el año del respectivo ejercicio, pero necesariamente se efectuarán, por lo menos, una (1) vez al mes.

ARTÍCULO 43.-

DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cada vez que resulte necesario a juicio del Presidente, o cuando lo soliciten, por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

ARTÍCULO 44.-

La Junta Directiva Nacional podrá invitar, a sus reuniones ordinarias y extraordinarias a los Presidentes de los Sindicatos afiliados, cuando así lo consideren necesario. Estas reuniones tendrán carácter consultivo.

ARTÍCULO 45.-

DE LA VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Para la validez de las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional, es indispensable que se cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

- 1.- Que las decisiones sean tomadas por la mitad más uno de los miembros.
- 2.- Que se levante el acta de la sesión, la cual debe contener la moción, el número de miembros concurrentes, el número de votos a favor o en contra, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones aprobadas.
- 3.- Que el acta que se levante sea suscrita por el Presidente o Vicepresidente, y el Director de Actas y Correspondencias o quien supla las funciones de éste.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 46.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

- 1.- Convocar los Consejos Nacionales tanto Ordinario como Extraordinario.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos y Resoluciones del Consejo Nacional, así como las decisiones dictadas de su seno, siempre y cuando fueren legalmente aprobado.
- 3.- Nombrar la comisión de su seno para que estudie el ingreso de las Organizaciones Sindicales que lo soliciten.

- 4.- Proponer al Consejo Nacional los aumentos de las cuotas a que se refiere el artículo 18 de estos Estatutos.
- 5.- Gestionar la solución favorable de los conflictos colectivos de trabajo en que se vean envueltos las Organizaciones Sindicales Afiliadas.
- 6.- Presentar al Consejo Nacional, bien sea ordinario o extraordinario su informe de gestión y del ejercicio financiero semestral y anual.
- 7.- Representar a las Organizaciones Sindicales Afiliadas, ante las autoridades laborales competentes, ante el patrono y en general en todos los casos en que su intervención sea solicitada.
- 8.- Elaborar y Coordinar los Anteproyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo, que serán sometidos a la consideración del Consejo Nacional, para su posterior aprobación.
- 9.- Adoptar resoluciones de carácter inmediato en casos urgentes siempre y cuando no colidan con estos Estatutos y la Ley Orgánica del Trabajo.
- 10.- Designar en forma permanente o temporal a uno o a más abogados y/o asesores técnicos o laborales.
- 11.- Nombrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de los fines de la Confederación.
- 12.- Elaborar el Reglamento interno de la Junta Directiva
- 13.- Cualesquiera otras atribuciones que le señale el Consejo Nacional y estos Estatutos.
- 14.- Convocar a los Presidentes o Secretario Generales de las organizaciones sindicales afiliadas, a reuniones de consulta.
- 15.- Convocar a las Comisiones permanentes, a las que se refiere el artículo N° 59, numeral dos (02) de estos Estatutos, a rendir informes sobre su área de trabajo.
- 16.- Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva Nacional deberá presentar un informe de gestión semestral, ante la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 47.-

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: La Junta Directiva Nacional, es responsable ante el Consejo Nacional de la Confederación, de todas sus actuaciones como órgano ejecutivo colegiado.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 48.-

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL.

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
2. Coordinar y supervisar el trabajo de las diferentes comisiones nombradas.
3. Ejercer la representación de la Junta Directiva Nacional por ante las autoridades administrativas del trabajo, patronales, judiciales y en general ante todas las entidades oficiales o privadas.
4. Firmar las correspondencias oficiales emitidas por la Confederación.
5. Firmar con el Director de Actas y Correspondencias, las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

6. Firmar junto con los miembros designados por la Junta Directiva Nacional la convención colectiva de trabajo.
7. Constituir apoderado con la facultad que tuviere a bien concederle la Junta Directiva Nacional, para que represente la Confederación por ante las autoridades de trabajo, administrativas y judiciales. Este otorgamiento del poder deberá hacerlo conjuntamente con el vicepresidente.
8. Firmar en conjunto con el Coordinador de Organización y el Coordinador de Finanzas, los cheques u órdenes de pago que emita la Confederación.
9. Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
10. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 49.-

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN.

1. Colaborar con el Presidente o Presidenta en la coordinación de los trabajos de la Junta Directiva Nacional y de las distintas direcciones, velando porque sus integrantes cumplan con sus deberes y obligaciones.
2. Otorgar conjuntamente con el Presidente o Presidenta, los poderes pertinentes a los abogados que se designen para representar a la Confederación.
3. Puede firmar a solicitud del presidente y en conjunto con éste, los cheques u ordenen de pago que emita la Confederación.
4. Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente o Presidenta.
5. Firmar con la previa autorización del Presidente o Presidenta, las correspondencias oficiales emitidas por la Confederación.
6. Firmar por el Presidente o Presidenta en conjunto con el Director de Actas y Correspondencias las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
7. Integrarse en comisión permanente con sus suplentes, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
8. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 50.-

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE FINANZAS:

1. Elaborar las Estadísticas de pago de las cotizaciones de los sindicatos afiliados y el número de éstos.
2. Llevar al día los libros de caja y de inventario, así como también los demás que juzgue necesarios para el mejor control de las finanzas de la Confederación.
3. Elaborar un informe trimestral de las cuentas de la Confederación, el cual se le presentará a la Junta Directiva Nacional.
4. Recaudar las cuotas mensuales y demás ingresos que deba percibir la Confederación, y ordenar de inmediato depósito bancario.
5. Organizar y dirigir campañas nacionales en pro de recaudar las finanzas de la Confederación, solicitando la colaboración de las demás Direcciones de la Junta Directiva Nacional.
6. Remitir semestralmente al Ministerio del Trabajo, un balance financiero de la Confederación, conjuntamente con la nómina de sus sindicatos afiliados y demás recaudos exigidos por la Ley y emitir copia de este balance a las Organizaciones Sindicales Afiliadas.

7. Firmar a solicitud del presidente y en conjunto con éste, los cheques u órdenes de pagos que emita la Confederación.
8. Coordinar y informar al Director de Comunicación e Información de las actividades realizadas, así los canales y medios a utilizar.
9. Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
10. Las demás atribuciones que le señale del Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 51-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE RECLAMOS Y REIVINDICACIONES LABORALES

1. Realizar todas las gestiones necesarias por ante las autoridades del trabajo y patrono en general, tendientes a lograr el cumplimiento de las leyes laborales y de las Convenciones Colectivas de Trabajo, denunciando ante las autoridades competentes los casos de contravención de que tenga conocimiento.
2. Representar ante las Autoridades del Trabajo y el Patrón, a las Organizaciones Sindicales afiliadas cuando soliciten su colaboración o intervención.
3. Coordinar con las Secretarías de Reclamos, Trabajo o Reivindicaciones de los Sindicatos afiliados a la Confederación, los planes de trabajo generales, el estudio conjunto de los problemas existentes y las medidas que deben adoptarse para cada caso.
4. Coordinar con la Oficina de Asuntos Legales de la Inspectoría del Trabajo, la tramitación de las reclamaciones y la evaluación de las consultas que provengan de las Organizaciones Sindicales afiliadas a la Confederación.
5. Firmar conjuntamente con la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional, las Convenciones Colectivas de Trabajo de carácter Nacional que obliguen a la Confederación.
6. Redactar y firmar previa decisión de la Junta Directiva Nacional, y conjuntamente con el Presidente y Vicepresidente del mismo, los proyectos de convenciones colectivas e introducirlo y discutirlo con los patronos por ante la autoridad del trabajo.
7. Llevar el control detallado de todas las reclamaciones y problemas que le hayan sido confiados para su tramitación.
8. Atender todos los asuntos relativos a la defensa de intereses de los miembros de las Organizaciones Sindicales afiliadas a la Confederación.
9. Trasladarse cuando la circunstancias lo requiera a las jurisdicciones de los miembros de los Sindicatos afiliados a la Confederación, cuando éstos se encuentren en conflictos.
10. Asesorar y dirigir los grupos de Profesores, empleados y obreros de los Institutos de Educación Superior que deseen formar un Sindicato.
11. Asesorar a las Organizaciones Sindicales afiliadas, en los problemas derivados de la interpretación o aplicación de los Contratos Colectivos o individuales de trabajo.
12. Fomentar la creación de la Biblioteca de la Confederación.
13. Coordinar y informar al Director de Comunicación e Información de las actividades realizadas, así los canales y medios a utilizar.
- 14.- Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
15. Las demás atribuciones que le señalen el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional

ARTÍCULO 52.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE ORGANIZACIÓN SINDICAL Y ESTADÍSTICAS:

1. Elaborar y ejecutar planes de organización para el funcionamiento de las organizaciones sindicales en las Universidades y Politécnicos.
2. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos que permitan garantizar el adecuado funcionamiento de la organización prevista en los estatutos.
3. Diseñar y presentar ante el Consejo Nacional un modelo de estructura organizacional flexible, versátil y operativa que permita adaptarse a las situaciones y condiciones existentes.
3. Llevar el registro y control estadístico de las organizaciones sindicales afiliadas y de los miembros de cada una de dichas organizaciones, así como de los reglamentos internos y estatutos.
4. Formular los expedientes de adhesión o rechazo de las organizaciones sindicales que soliciten su ingreso a la Confederación; así como firmar con el presidente y vicepresidente las comunicaciones relacionadas con dicho proceso.
5. Asesorar y dirigir a los grupos de profesores, empleados y obreros en las Instituciones de Educación Universitarias que deseen formar nuevos sindicatos.
6. Informar al Consejo Nacional el desarrollo organizativo de la Confederación.
7. Evaluar periódicamente el funcionamiento y desarrollo organizacional de la Confederación y los sindicatos afiliados.
8. Coordinar y informar al Director de Comunicación e Información de las actividades realizadas, así los canales y medios a utilizar.
9. Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
10. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 53.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE DEPORTES:

1. Diseñar la política deportiva de la Confederación
2. Organizar las actividades deportivas que se proponga la Confederación, a nivel nacional o regional.
3. Coordinar, conjuntamente con los secretarios de Deportes de los Sindicatos afiliados, las actividades deportivas que involucren el esfuerzo mancomunado de todos.
4. Establecer las relaciones pertinentes, con los organismos públicos o privados para la promoción y desarrollo de las actividades deportivas dentro de la Confederación.
5. Representar a la Confederación en los eventos Deportivos
6. Coordinar el Proyecto de las Jornadas de la Confederación, en el área deportiva.
7. Establecer enlaces con el Ministerio del Deporte, Dirección Estatal de Deportes, otros organismos similares y Secretarios de Deportes de los sindicatos afiliados, para elaborar y ejecutar actividades deportivas conjuntas”.
8. Coordinar y informar al Director de Comunicación e Información de las actividades realizadas, así los canales y medios a utilizar.
9. Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
10. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 54.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE CULTURA, RECREACIÓN Y TURISMO:

1. Elaborar planes y programas para promocionar nuestra cultura, con la participación de la Confederación y de los sindicatos afiliados, impulsando eventos periódicamente en las regiones
2. Elaborar planes, políticas y programas para promocionar e impulsar el turismo y las actividades de recreación, de la Confederación y de los sindicatos afiliados, impulsando eventos periódicamente en las regiones
3. Representar a la Confederación en los diferentes eventos culturales, turísticos y/o recreativos a las que sea invitada la Confederación.
4. Establecer enlaces con el Ministerio de la Cultura, Turismo, IPASME, IPS, Dirección Estatal de Cultura y Turismo a través de los sindicatos afiliados en cada región, para elaborar planes conjuntos, a fin de realzar las manifestaciones culturales de nuestro pueblo.
5. Promover la participación de los afiliados a la Confederación, en los diferentes programas de desarrollo socio cultural, turístico y recreativo impulsado por el Ejecutivo Municipal, Regional o Nacional; llámense Misiones u otros.
6. Coordinar el Proyecto de las Jornadas de la Confederación, en el área cultural, turística y recreativa.
7. Coordinar y informar al Director de Comunicación e Información de las actividades realizadas, así los canales y medios a utilizar.
8. Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
9. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 55.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE FORMACION IDEOLOGICA Y DESARROLLO SOCIAL:

1. Diseñar, Presentar y Coordinar los planes de formación ideológica y desarrollo social de la Confederación y sus sindicatos.
2. Organizar las actividades de formación y desarrollo social que se proponga la Confederación, a nivel nacional y/o regional.
3. Establecer las relaciones pertinentes, con los organismos públicos para la promoción y desarrollo de las actividades de formación y desarrollo social.
4. Coordinar e informar al Director de Comunicación e Información de las actividades realizadas, así como coordinar los canales y medios que se utilizarán para impartir los procesos de formación.
5. Promover e impulsar la participación de los afiliados en las actividades de formación y desarrollo social que se plantee la Confederación.
6. Establecer enlaces con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Ministerio de Alimentación, IVSS, Dirección Estatal de Salud y Desarrollo Social, IPASME, IPS y otros organismos similares, para elaborar y ejecutar planes conjuntos, para los afiliados a la CST-UV.
7. Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
8. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 56.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN:

1. Diseñar las políticas comunicacionales e informativas de la Confederación.
2. Establecer sistemas de información y comunicación de la Confederación con los diferentes Sindicatos afiliados, el patrono y demás organismos correlacionados.
3. Recibir y divulgar oportunamente la información entre las diferentes unidades organizacionales de la Confederación, los Sindicatos afiliados, el patrono; y otros temas de interés de los afiliados.
4. Elaborar el Proyecto Comunicacional de la Confederación, en conjunto con los Sindicatos afiliados; a través de la creación de medios de comunicación alternativos y comunitarios (impresos y/ o audiovisuales); para dar una oportuna y mayor cobertura de la información de la Confederación hacia los Sindicatos afiliados, u otros temas de interés de los afiliados o de la comunidad.
5. Establecer enlaces con el Ministerio de Comunicación e Información, Dirección Estatal de Información, y otros organismos similares, para elaborar y ejecutar planes conjuntos, que le permitan expandir el radio de acción de la Confederación y sus sindicatos.
6. Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
7. Las demás atribuciones que le señale el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 57.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE RELACIONES INTERNACIONALES:

1. Establecer un banco de información de instituciones universitarias ubicadas en otros países.
2. Intercambiar información con las Embajadas y Consulados venezolanos sobre las universidades, sindicatos y federaciones de profesores, empleados y obreros universitarios de otros países.
3. Entrar en contacto con profesores, empleados y obreros universitarias que quieran conocer sobre la nueva Venezuela que se esta construyendo a partir del proyecto político del Socialismo del siglo XXI.
4. Preparar visitas guiadas para aquellos profesores, empleados y obreros llegados de otros países e invitados por esta Confederación.
5. Disponer de una data de profesores, empleados y obreros afiliados a esta Confederación, que quieran ser anfitriones de los docentes visitantes.
6. Preparar cuadros de visitas guiadas (por región, zonas) que comprendan: La convivencia con las Misiones, Comunidades organizadas en Consejos Comunales, Comunas, Cooperativas u otras formas organizativas; Infraestructuras hechas por el Gobierno Nacional Bolivariano e Instituciones universitarias.
7. Desarrollar y disponer de material didáctico que sirva de soporte al visitante para que lo divulgue en su lugar de origen.
8. Organizar eventos internacionales.
9. Coordinar e informar al Director de Comunicación e Información de las actividades realizadas y los canales a utilizar.
10. Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.

11. Cualquier otra actividad o función que le sea confiada por el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional de esta Confederación.

ARTÍCULO 58.-

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIAS:

1. Levantar y suscribir conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente las actas de las reuniones que efectúe la Junta Directiva Nacional.
2. Cuidar y llevar al día el libro de actas de la Confederación.
3. Recibir y archivar la correspondencia interna y externa que sea dirigida a la Confederación y dar cuenta al Presidente.
4. Redactar y firmar las convocatorias que emanen de la Junta Directiva Nacional.
5. Redactar y certificar las actas que le fueren ordenadas.
6. Llevar en buen orden el archivo de la Confederación.
7. Coordinar e informar al Director de Comunicación e Información de las actividades realizadas y los canales a utilizar.
8. Integrarse en comisión permanente con los directores suplentes, de su respectiva área, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
9. Las demás atribuciones que le señalen el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 59.-

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES O DIRECTORAS SUPLENTE:

1. Asumir el ejercicio temporal o definitivo de la Vicepresidencia y de cualquier dirección vacante por ausencia del titular respectivo. Al asumir el cargo tendrá las mismas responsabilidades del principal, mientras dure su ausencia.
2. Integrarse en comisión permanente en la dirección respectiva, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de la Junta Directiva Nacional.
3. Desarrollar programas o actividades especiales que le encomiende la Junta Directiva Nacional.
4. Y las demás atribuciones que le señalen el Consejo Nacional y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 60.-

DERECHO A VOZ: Los Directores o Directoras Suplentes, mientras no estén supliendo a algún miembro de la Junta Directiva Nacional, tan solo tendrán derecho a voz en las reuniones de dicho ente.

DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 61.-

DE LAS VACANTES TEMPORALES: Las vacantes temporales dejadas por el Vicepresidente o alguna de las direcciones de la Junta Directiva Nacional, serán suplidas por el suplente respectivo, de acuerdo al orden de prelación en que fueron electos.

PARAGRAFO UNICO: Se consideran como vacantes temporales:

- A.- Los permisos no mayores de Tres (3) meses.
- B.- Las enfermedades que no impliquen la incapacidad.
- C.- Desempeñar funciones ministeriales o institucionales de carácter temporal que no exceda de Tres (3) meses.

D.- Otras circunstancias de igual naturaleza.

ARTÍCULO 62.-

DE LAS VACANTES PERMANENTES: Las vacantes permanentes dejadas por la separación de uno o mas miembros de la Junta Directiva Nacional (a excepción del presidente), serán suplidas de la forma que establece el artículo que antecede.

PARAGRAFO UNICO: Se considera como vacante permanente:

A.- La Renuncia, Muerte o Inhabilitación por condena penal.

B.- La separación voluntaria y sin causa justificada del cargo por más de Tres (3) meses consecutivos.

C.- La inasistencia injustificada a por lo menos, Cuatro (4) reuniones continuas, bien sea ordinarias o extraordinarias.

D.- Por la aceptación de un cargo de Dirección o Jefatura dentro de una Institución Universitaria.

E.- Por salir electo a un cargo de representación popular e incorporarse a él.

F.- Por sanción grave impuesta por el Tribunal Disciplinario, siempre y cuando la misma haya quedado firme por decisión administrativa o judicial.

ARTÍCULO 63.-

DE LA OBLIGATORIEDAD: Todos los puestos directivos son de obligatoria aceptación por parte de los Miembros de la Confederación.

ARTÍCULO 64.-

DE LA RENUNCIA: Todos los miembros de la Junta Directiva Nacional, al renunciar a su cargo deberán hacerlo por escrito, indicando las razones que lo obliguen a tomar tal decisión.

CAPITULO VII

TRIBUNAL DISCIPLINARIO, DE CONTROL Y VIGILANCIA

SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 65.-

DEL NOMBRAMIENTO: El Tribunal Disciplinario Nacional estará integrado por Cinco (5) principales y sus respectivos suplentes, que serán elegidos a través del procedimiento pautado para la designación de la Junta Directiva Nacional, previsto en el artículo 41 de estos estatutos, y durarán Tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 66.-

DE LA CONSTITUCIÓN: El Tribunal Disciplinario estará constituido por un Presidente, un Secretario de Actas, un Fiscal y Dos (2) Contralores Sociales, los cuales serán elegidos por votaciones directas y secretas, aplicando el principio de la representación de las minorías.

ARTÍCULO 67.-

DEL QUORUM PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y LAS DECISIONES: El Tribunal Disciplinario deberá sesionar con la mitad mas uno de sus miembros principales y

sus decisiones serán válidas cuando cuente con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes principales.

PARÁGRAFO UNICO: Los suplentes del Tribunal Disciplinario, solo tendrán derecho a voz en las reuniones, mientras no suplan a su principal

SECCION SEGUNDA **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 68.-

DE LOS TIPOS DE SANCIONES: El Tribunal Disciplinario, dependiendo de la gravedad de la falta en la que incurra: algún integrante de la Junta Directiva Nacional o Tribunal Disciplinario, Organización Sindical o afiliado a esta, impondrá alguna de las sanciones siguientes:

- 1.- Amonestación escrita.
- 2.- Suspensión temporal.
- 3.- Expulsión definitiva o pérdida de la condición de miembro.

PARAGRAFO ÚNICO: La sanción al afiliado o afiliada se aplicará a través del tribunal disciplinario del sindicato respectivo. Cuando sea evidente la incompetencia o inexistencia del tribunal disciplinario del sindicato, se acudirá al tribunal disciplinario nacional. De igual manera podrá apelarse ante el tribunal disciplinario nacional las decisiones emitidas por el tribunal disciplinario del sindicato respectivo.

ARTÍCULO 69.-

DE LOS MOTIVOS DE LA AMONESTACION ESCRITA:

Por faltas simples.

ARTÍCULO 70.-

DE LOS MOTIVOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:

- 1.- Por faltas graves.
- 2.- Por incumplimiento de los deberes, objeto y principios contemplados en estos Estatutos.
- 3.- Por ausentarse sin causa justificada de los Consejos Nacionales o Reuniones de la Junta Directiva Nacional.
- 4.- Por perturbar deliberadamente los Consejos Nacionales.
- 5.- Por realizar o propiciar actos que sean manifiestamente contrarios a la moral y las buenas costumbres.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quien sea reincidente, en cualquiera de las causales anteriores, será suspendido definitivamente.

ARTÍCULO 71.-

DE LOS MOTIVOS DE LA EXPULSION DEFINITIVA:

- 1.- Por contravenir deliberadamente los Acuerdos, Resoluciones y demás actos emanados del Consejo Nacional o de la Junta Directiva Nacional.
- 2.- Por contravenir deliberadamente las acciones o directrices acordadas por el Consejo Nacional o de la Junta Directiva Nacional para solventar los problemas de los trabajadores, siempre y cuando esta desavenencia cause grave perjuicio a los mismos.
- 3.- Por estar propiciando la participación, vinculación o intervención activa y reiterada de actos lesivos a las Organizaciones Sindicales afiliadas.

- 4.- Por realizar actos contrarios a las finalidades de la Confederación.
- 5.- Por malversación o fraude de los fondos de la Confederación.
- 6.- Por observar conductas reprobables, de modo que sus actos desacrediten a los demás miembros de la Confederación.
- 7.- Por realizar o propiciar actos que sean manifiestamente contrarios al Sistema Democrático y a la Institucionalidad del Estado de Derecho Venezolano.
- 8.- Por considerarla como tal el Consejo Nacional, con los votos favorables de las Dos Terceras (2/3) partes de sus asistentes.

SECCIÓN TERCERA **DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 72.-

DE LA INSTAURACIÓN: La acusación, se deberá formular, por escrito, ante la Junta Directiva Nacional, por mas de un (1) afiliado, organización sindical, o integrante de la estructura organizativa de la Confederación.

ARTÍCULO 73.-

DE LA ACUSACIÓN: La acusación deberá contener, para poder ser estudiada los siguientes requisitos:

- 1.- Nombre de los acusadores con sus respectivas firmas y cargos que desempeñan y nombre de las Organizaciones Sindicales a las cuales pertenecen.
- 2.- Nombre del acusado, cargo que desempeña y nombre de la Organización Sindical a la cual pertenece.
- 3.- Contenido en sí de la acusación, basándose en las causales de los artículos 69, 70 y 71 de estos estatutos.
- 4.- Prueba en la cual fundamenta su acusación.
- 5.- Sanción que se solicita.

ARTÍCULO 74.-

DEL ESTUDIO: La Junta Directiva Nacional incoará la acusación, en un lapso no superior a quince (15) días, por ante el Tribunal Disciplinario, y éste se reunirá dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes, para estudiar la acusación, para determinar si es procedente o no. En caso de determinarse la procedencia de la misma, se actuará de conformidad con los artículos siguientes y se abrirá un expediente.

ARTÍCULO 75.-

DE LA NOTIFICACIÓN: Una vez admitida la acusación, el Secretario de Actas del Tribunal Disciplinario entregará al Fiscal del mismo, una boleta de notificación acompañada de copia fotostática certificada de la acusación, para que le sea entregada al acusado, el cual recibirá notificación acusándole recibo al Fiscal.

PARAGRAFO UNICO: En caso de que el acusado se negare a firmar la notificación, el Fiscal podrá dejarla siempre y cuando existan Dos (2) testigos que le firmen la notificación.

ARTÍCULO 76.-

DE LA COMPARECENCIA: Una vez que conste en el expediente la notificación debidamente firmada por el acusado o Dos (2) testigos según sea el caso, el acusado se

presentará al Tribunal Disciplinario por sí mismo o por interpuesta persona, transcurridos Cinco (5) días hábiles, para ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 77.-

DE LA INASISTENCIA: En el caso de que llegado el día para que el acusado formule su defensa y éste no se presentare personalmente o por intermedio de otra persona, se considerará a éste confeso y el Tribunal decidirá la sanción dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes, sin necesidad de abrir lapso probatorio.

ARTÍCULO 78.-

DEL LAPSO DE PRUEBA: Inmediatamente después de la contestación de la acusación, comenzará a contarse Cinco (5) días hábiles para que tanto la parte acusatoria como la acusada promuevan pruebas, y Cuatro (4) días hábiles más para evacuar alguna prueba si fuere necesario.

ARTÍCULO 79.-

DEL LAPSO DE SENTENCIA: El Tribunal Disciplinario tendrá, a partir del vencimiento del lapso probatorio, Quince (15) días continuos para dictar sentencia, el cual podrá prorrogarse una sola vez por Siete (7) días continuos más para dictar las sanciones.

ARTÍCULO 80.-

DE LA APELACIÓN: El acusado, en caso de ser condenado o la parte acusatoria, en caso de absolución del acusado, podrá interponer la apelación por ante la Junta Directiva Nacional en pleno, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes del conocimiento del fallo. De la decisión tomada por la Junta Directiva Nacional se podrá interponer recurso de revisión ante el Consejo Nacional Extraordinario, dentro del lapso de Tres (3) días hábiles siguientes al fallo, quien dispondrá de un lapso de Veinte (20) días para ratificar, corregir o sobreseer la causa. De esta última decisión, no se oirá recurso alguno, salvo los recursos contenciosos y administrativos a los que hubiere lugar.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CONFEDERACION

SECCION PRIMERA DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 81.-

CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN: Son causas de disolución de la CST-UV las siguientes:

- A.- La carencia de alguno de los requisitos señalados en la Ley para su constitución.
- B.- Cuando dejen de cumplirse los fines para la cual ha sido creada.
- C.- Por cualquier otra causa que sea declarada como tal por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 82.-

DE LA DISOLUCIÓN: Cuando exista alguna de las causales establecidas en el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta Directiva Nacional en pleno o a solicitud de la mitad

más una de las Organizaciones Sindicales afiliadas, convocarán un Consejo Nacional Extraordinario, cuyo único punto será la liquidación y disolución de la Confederación.

ARTÍCULO 83.-

DEL QUORUM PARA LA DECISIÓN: Para que la decisión de la disolución y liquidación de la Confederación tenga validez, se requerirá la presencia de las Dos Terceras (2/3) de las Organizaciones Sindicales afiliadas y una votación calificada de las Dos Terceras (2/3) partes de los delegados o miembros presentes en el Consejo Nacional.

SECCION SEGUNDA **DE LA LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 84.-

DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA LIQUIDADORA: La Junta Liquidadora debe designarla el Consejo Nacional, y estará conformada por un equipo de Cinco (5) o Siete (7) integrantes.

ARTÍCULO 85.-

DE LA LIQUIDACIÓN: La Junta liquidadora elaborará un inventario de todos los activos de la Confederación, así como de sus pasivos. Del activo resultante se extinguirán y/o cancelarán las deudas y obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 86.-

DEL REMANENTE: Una vez canceladas las deudas y/u obligaciones de la Confederación, y de existir un remanente o diferencia a favor, éstas serán distribuidas equitativamente dentro de las Organizaciones Sindicales Afiliadas, la cual se depositará en las cuentas de las mismas. Lo mismo ocurrirá con el fondo de reserva.

ARTÍCULO 87.-

DE LA PARTICIPACIÓN: La comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo competentes, la disolución de la Confederación, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue acordada, acompañando acta certificada de la asamblea en la cual fue decretada la disolución y liquidación.

CAPITULO IX

COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 88.-

MISIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL: La Comisión Electoral Nacional (COEN) será la instancia que coordinará el proceso electoral para la designación de la Junta Directiva Nacional, Tribunal Disciplinario y demás estructuras organizativas de la Confederación.

ARTÍCULO 89.-

DESIGNACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL:

La Comisión Electoral Nacional será designada, por votación directa, en un Consejo Nacional Extraordinario, convocado para tal fin y bajo las normativas establecidas en estos estatutos. Dicha comisión estará integrada por cinco (5) miembros principales que ocuparán los siguientes cargos: a) Un Presidente o Presidenta, b) Un Secretario o Secretaria, c) Tres (3) Directores o Directoras, y tres (3) Suplentes.

PARÁGRAFO UNO: Los procesos electorales de la Confederación serán autorizados y supervisados por el Consejo Nacional Electoral (CNE). La Junta Directiva Nacional, solicitará al Consejo Nacional Electoral la autorización correspondiente para iniciar el proceso electoral.

PARÁGRAFO DOS: El proceso electoral de la Confederación, se regirán por las normas, reglamentos y demás instrumentos que el Consejo Nacional Electoral emita al respecto y el Reglamento Electoral de la Confederación.

PARÁGRAFO TRES: El Proyecto Electoral que elabore la Comisión Electoral, será sometido a la aprobación de un Consejo Nacional Extraordinario, siendo vinculante, los cambios o modificaciones que resultaren de dicha instancia.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90.-

DE LAS DISCREPANCIAS: Cuando se produzcan diferencias y/o discrepancias entre las Organizaciones Sindicales afiliadas a la Confederación, estas serán sometidas a la consideración y decisión de la Junta Directiva Nacional. De la decisión tomada podrá apelarse dentro de los tres (3) días siguientes por ante el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 91.-

DE LOS ASESORES: La Confederación podrá nombrar o contratar asesores doctrinarios, laborales, jurídicos y técnicos que sean necesarios. Estos asesores solo tendrán derecho a voz en los Consejos Nacionales o en las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 92.-

DE LA INTERPRETACIÓN: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación de estos Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva Nacional o por el Consejo Nacional de la Confederación, si fuere necesario.

ARTÍCULO 93.-

DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la Confederación comenzará el primero (01) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. A la fecha de cierre de cada ejercicio se prepararán el Balance General y el Estado de Ingresos y Gastos, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si al final del ejercicio, resultare alguna utilidad, ésta pasará a incrementar el patrimonio de la Confederación.

ARTÍCULO 94.-

REGLAMENTACIONES INTERNAS: Las distintas Direcciones de la Junta Directiva Nacional y el Tribunal Disciplinario Nacional, quedan facultadas para elaborar sus reglamentos de funcionamiento interno, los cuales deben ser sometidos a la aprobación de un Consejo Nacional Extraordinario.

ARTÍCULO 95.-

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Estos Estatutos sólo podrán ser modificados con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de un Consejo Nacional que se convoque a tales efectos.

ARTÍCULO 96.-

DISPOSICION TRANSITORIA:

INSTRUMENTOS SUPLETORIOS: Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto de conformidad con lo previsto por los Consejos Nacionales, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo y demás Instrumentos legales que formen parte del Ordenamiento Jurídico del país.

ARTÍCULO 97.-

DISPOSICIÓN FINAL: Los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados, después de haber realizado la consulta a todos y cada uno de los sindicatos afiliados, en la Asamblea realizada por las federaciones fundadoras, FENASINPRES, FENASTRAUV y FETRAUVE, el día 22 de marzo de 2010, en la sede del Colegio Universitario Francisco de Miranda, ubicado en la esquina de Mijares, Parroquia Altigracia de Caracas. Y, nosotros cada uno de los miembros de la Junta Directiva provisional electa en la ocasión, plenamente identificados y ratificados por la Asamblea fundadora para dirigir a la Confederación Socialista de Trabajadores Universitarios de Venezuela, por un lapso máximo de cuatro años, hasta el momento en que la Comisión Electoral convoque el proceso de elecciones, firmamos los presentes estatutos sociales con la finalidad de dar cumplimiento al respectivo registro ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social, de acuerdo a lo contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo, jurando cumplir y hacer cumplir cada una de las estipulaciones en ellos contemplados.

La Junta Directiva Nacional;

Coordinadores Nacionales:

Telémaco Figueroa

Orlando Zambrano

Carlos López.

Coordinadores Ejecutivos;

Elixabeth Totesaut,

Hernán Barrios,

Luis Gerardo Gómez,

Wilfred Palacios,

Luis Tovar,

Jesús Rafael Toro Monjes,

Hayah García,

Soraya Otero,

Williams Duque,

Roberto Corona Salas,

Carlos Salas,

Pablo Vivas

Nahun Benítez

José Medina

Yeryi Romero